



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO

DIPUTACION GENERAL
DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

8/1985

- 12 de febrero -

DICTAMEN DE LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 y de los votos particulares y enmiendas formuladas al citado Dictamen.

Logroño, 12 febrero 1985. EL PRESIDENTE EN FUNCIONES: Carmen Valle de Juan.

La Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Provisional, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Cámara el siguiente

DICTAMEN**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquellos los créditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Asimismo, se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestarios, más acorde con el Plan General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende descargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de la dirección y gestión política, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el capítulo de personal, se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas de la Función Pública, particularmente en las dispo-

siciones sobre contratación de personal y en el nombramiento de interinos, donde, junto a la necesaria flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cautelas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual como en la firma de convenios colectivos que afectan al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto tanto de los efectivos reales como de las necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento y control de subvenciones. Con ello se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los

fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

TITULO I.- De los créditos y sus modificaciones.

CAPITULO I.- Créditos iniciales y financiación de los mismos.

Artículo 1.- De los créditos iniciales.

1.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, integrados por:

a) Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de ocho mil ciento treinta y seis millones, treienta y ocho mil trescientas ochenta y ocho (8.136.038.388) pesetas.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a

liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de seis mil quinientos diez millones, seiscientas cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco (6.510.658.145) pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 16.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

Artículo 2.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen carácter limitativo y vinculante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de sub-concepto y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2.- Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

CAPITULO II.- Normas de modificación de créditos presupuestarios.

Artículo 3.- Principios generales.

1.- Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el Anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la presente Ley.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

Artículo 5.- Competencias de las Consejerías.

Los titulares de las Consejerías podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

Se exceptúan de esta autorización

las redistribuciones que afecten a créditos del Capítulo I del Presupuesto.

Artículo 6.- Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) TRANSFERENCIAS.

Entre créditos del Capítulo I.

Entre créditos del Capítulo II.

Entre créditos del Capítulo VI.

Entre créditos de los Capítulos reseñados anteriormente.

Dichas transferencias podrán autorizarse con las siguientes limitaciones:

a) Que afecten a créditos de una misma Sección.

b) Que no suponga traspaso de créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes, excepto cuando sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones dentro del mismo ejercicio en que las mismas hayan sido concluidas.

B) GENERACION E INCORPORACION DE CREDITOS.

Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 a 73 de la Ley General Presupuestaria.

C) AMPLIACION DE CREDITOS.

Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos o más Secciones y, en general, las no previstas en los artículos 5 y 6.

Asimismo, corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de las incorporaciones que se refieran a subvenciones no integrables en el coste efectivo.

Artículo 8.- Otras modificaciones.

1.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias, incluso con habilitación de nuevos con-

ceptos, siempre que sean consecuencia de transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

2.- La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Presidencia, podrá autorizar con cargo a los créditos de imprevistos no clasificados del Capítulo I las transferencias necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo que determina la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las derivadas del proceso de implantación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TITULO II.- De los gastos del personal.

Artículo 9.- Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1.- Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, 6,5%.

2.- Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del

personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por la antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de las distribuciones de dicho incremento global.

3.- Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984 por el personal laboral afectado, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo

de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1984 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

4.- Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se establece un fondo por un importe global de diecinueve millones quinientas sesenta y nueve mil cuarenta y seis (19.569.046) pesetas con cargo al cual se llevará a efecto la liquidación de los programas de homologación y equiparación.

Artículo 10.- Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.

1.- Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5% con respecto a las reconocidas en el año 1984.

2.- A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985 los funciona-

rios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al Cuerpo en que ocupe vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 11.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

El Consejo de Gobierno aplicará en la Administración pública autonómica los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, relativos a la clasificación de puestos de trabajo por niveles, al complemento específico y al de productividad.

Artículo 12.- Requisitos para la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

1.- A los efectos previstos en el artículo 9.2 de esta Ley, para poder pactar nuevos convenios colectivos, mejorar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o

revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2.- A este fin la Consejería de la Presidencia remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o a hacer efectivas con cargo a 1984, al personal afectado.

b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el número 4 del artículo 9 de esta Ley.

c) Valoraciones de todos los aspectos económicos derivados del proyecto de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985.

3.- El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se derivan consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin que se puedan pactar crecimientos salariales para ejercicios futuros que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 13.- Aumento de las retribuciones para casos especiales.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en la Ley 1/84, de 9 de abril, se establecerá un incremento del 6,5% respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2.- Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 6,5% sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el número 2 del artículo 11 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Los Sanitarios Locales no com-

prendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 12 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14.- Retribuciones de los funcionarios en prácticas.

A propuesta de la Consejería de la Presidencia se fijarán por la Consejería de Hacienda y Economía las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 15.- Retribuciones de altos cargos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, previo informe de la Consejería de la Presidencia, fijará los conceptos y cuantías retributivas correspondientes a los Directores Regionales, Secretarios Técnicos y cargos asimilados a los anteriores, para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 16.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos

dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros de cualquier naturaleza que devengue la Administración u otros poderes públicos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 17.- Contratación de personal.

1.- Los contratos para la realización de trabajos específicos y contratos no habituales a celebrar excepcionalmente por la Comunidad Autónoma con personal, se someterán a la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa Civil o Mercantil. Dichos contratos requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

2.- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral temporal, con carácter excepcional y restrictivo, para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios incluidos en sus Presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada, determinará los porcentajes máximos de los créditos a utilizar para este tipo de con

trataciones en cada programa de inversión.

3.- Esta contratación requerirá, además de la justificación de la ineludible necesidad de la contratación por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejería de la Presidencia. Dicho informe se requerirá, asimismo, para la contratación laboral de carácter temporal con cargo a los correspondientes créditos del Capítulo I.

4.- Los contratos a los que se hace referencia en los puntos anteriores habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

5.- La contratación del personal laboral citado se deberá realizar a través de las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, según lo dispues

tos en la Ley Básica de Empleo y su desarrollo reglamentario. Se dará prioridad en esa contratación a aquellos trabajadores demandantes de empleo que no perciban el subsidio de desempleo.

Artículo 18.- Plantillas de personal.

1.- Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constará de 1.454 plazas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías interesadas y previo informe de las de Presidencia y Hacienda y Economía, incremente las plantillas de personal laboral aprobadas en esta Ley hasta un máximo de treinta plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3.- La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dota-

das presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban ser objeto de provisión en el ejercicio.

4.- Mediante Decreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, distribuirá las vacantes de funcionarios que figuran en el Anexo II entre los distintos Cuerpos y Escalas, dentro de cada Grupo, y las de laborales, en las correspondientes clases y categorías.

Artículo 19.- Nivel.

En ningún caso los funcionarios que accedan a un puesto de libre designación, a los de Director Regional o Secretario General Técnico, podrán consolidar los niveles que por el desempeño de estas funciones pudieran corresponderles, recuperando el último que tenían en su escala funcionarial antes de ser designados para los puestos referidos, salvo que este nivel pueda sufrir variación en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/84.

TITULO III.- De las operaciones financieras.

Artículo 20.- Concesión de avales.

1.- La Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá avalar durante el ejercicio de 1985, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las

operaciones de crédito que las Entidades Financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas.

2.- Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3.- Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponde la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

De estas concesiones deberá rendirse cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 21.- Operaciones de crédito.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de mil seiscientos veinticinco millones trescientas ochenta mil doscientas cuarenta y tres (1.625.380.243) pesetas, des-

tinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos. De estas operaciones de créditos se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 22.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el período de vigencia del Presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

TITULO IV.- De los procedimientos de gestión presupuestaria.

Artículo 23.- Contratación de inversiones.

Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de cincuenta millones de pesetas.

Asimismo, dicha Comisión podrá au-

torizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones de pesetas que se inicien durante el ejercicio de 1985 con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

Artículo 24.- Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de Gobierno. Cuantía mínima.

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas requerirán la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 25.- Seguimiento y control de las subvenciones.

1.- Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no tengan en los mismos asignación nominativa se establecerán, previo a la disposición de los créditos, mediante las oportunas normas reguladoras de su concesión.

2.- Cuando las subvenciones se refieran a obras será preceptivo, en todo caso, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos

competentes pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o de la memoria como de las certificaciones de obras.

El pago de la subvención se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.

3.- Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 26.- Contratación de suministros.

La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año 1985 podrá gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier suministro que la misma determine.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que con las finalidades citadas se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se lleve a cabo el programa de reconversión de los actuales contratados en régimen de Derecho administrativo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine los créditos del Capítulo I a los que se impute el pago de las retribuciones del personal afectado por la citada reconversión.

Disposición adicional primera.

Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la actualización de las tasas y exacciones para-fiscales, así como los precios de los servicios que se prestan por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional segunda.

La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librára en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que le corresponde legalmente.

Disposición adicional tercera.

Todo Proyecto o Proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos deberá adjuntar una memoria económica justificativa.

Disposición adicional cuarta.

Cada cuatro meses la Consejería de Hacienda y Economía remitirá avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, encaminada a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Disposición final primera.

El sistema retributivo que se establece en el artículo 11 de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando en su caso los complementos específicos a que se refiere el punto 4 del artículo 10 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las dife-

rentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5% a igualdad de puestos de trabajo.

Disposición final segunda.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, serán de aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de septiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y la de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y sus Reglamentos correspondientes.

Disposición final tercera.

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1984, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Disposición final cuarta.

La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO ICREDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

A) Las cuotas de la Seguridad Social y el cumplimiento familiar.

B) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

C) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

D) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.

E) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

F) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

ANEXO IIPLANTILLA DE PERSONAL**PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO CLASIFICADAS POR CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS DE PROCEDENCIA.**

<u>D E N O M I N A C I O N</u>	<u>Nº.</u>
<u>GRUPO A</u>	
* Administración del Estado	
Técnicos de la Administración Civil del Estado	3
Intervención y Contabilidad id. id.	3
Técnicos Administrativos a extinguir	3
Técnicos Gestión IRESCO	2
Técnicos Junta Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.	1
Inspección Liquidación Impuestos	3
Facultativos Superiores IPPV	2
Ingenieros de Montes	2
Ingeniero de Caminos	3
Arquitectos	1
Escala Técnica IPPV	1
Técnico Contable AISS	1
Veterinario Titular (Agricultura)	5
Ingenieros Agrónomos	4
Veterinarios Sanidad Nacional	1
Técnicos SEA	1
Facultativos Ayudantes Sección (Agricultura)	1
Letrado AISS	2
Químicos Plazas no escalafonadas	1
Epidemiólogos	1
Odontólogos Servicio Sanidad Nacional	1
Odontólogos Titulares	1
Médicos Titulares	114
Farmacéuticos Sanidad Nacional	1
Farmacéuticos Titulares	39

D E N O M I N A C I O N	Nº
Veterinarios Titulares (Sanidad)	69
Inspector Transportes Terrestres	2
Técnicos Institutos P. y Mediana Empresa	1
Técnicos Administrativos Información y Turismo	1
Catedráticos de Instituto	1
Facultativos Archivo y Biblioteca	1
Facultativos Conservador de Museo	1
Oficiales Instructores a extinguir	11
Técnicos Vivienda AISS	1
* Administración Local	
Técnicos Administración Central	6
Técnicos Administrativos a extinguir	1
Técnicos Administración Especial	27
Depositario Administración Local	1
Veterinarios	1
Psicólogos	1
. Vacantes	41
. TOTAL GRUPO A	363
GRUPO B	
* Administración del Estado	
Técnicos AISS (a extinguir)	1
Aparejadores	1
Técnicos Grado Medio (Edificación y Vivienda)	1
Ingenieros Técnicos Agrícolas	8
Ingenieros Técnicos Forestales	1
Agentes SEA	24
Instructores Sanitarios	1
Practicantes Titulares	56
Practicantes Plazas no escalafonadas	2
Matronas	14
Enfermeras Plazas no escalafonadas	3
Técnico Grado Medio Instituto S. e Higiene Trabajo	1
Ayudantes Archivo y Biblioteca	2

D E N O M I N A C I O NNO

Ingeniero Técnico Obras Públicas

2

* Administración Local

Técnico de Grado Medio

43

. Vacantes

8

. TOTAL GRUPO B

168

GRUPO C* Administración del Estado

C. General Administrativo

14

Ejecutivo Instituto Nacional S. e Higiene Trabajo

1

Administrativo a extinguir.

9

Administrativo AISS a extinguir

3

Escala Administrativa IPPV

1

Administrativo SEA

1

Jefe de Silo (SENPA)

1

Agentes Economía Doméstica SEA

5

Monitor SEA

1

Administrativo plazas no escalafonadas

1

Inspector INDIME a extinguir

2

Administrativo INDIME a extinguir

1

Delineantes (MOPU)

1

Educadores

1

Oficiales Administrativos Consejo Superior

1

Protección de Menores

1

Asistentes Sociales Junta P. Menores

1

Oficiales Administrativos Junta P. Menores

1

* Administración Local

Administrativos de Administración General

11

Técnicos Auxiliares

7

. Vacantes

12

. TOTAL GRUPO C

75

DENOMINACION	NO
--------------	----

GRUPO D* Administración del Estado

General Auxiliar	32
Auxiliar AISS a extinguir	2
Auxiliar SEA	12
Guardas forestales	8
Analista Ayte.	1
Auxiliar plazas no escalafonadas	1
Auxiliar INDIME a extinguir	1
Auxiliar a extinguir	7
Auxiliar Junta P. Menores	1

* Administración Local

Auxiliares Administración General	27
Capataces y asimilados	13
Oficiales	86
. Vacantes	<u>47</u>
. TOTAL GRUPO D	238

GRUPO E* Administración del Estado

Subalternos	8
Subalternos ATM	1
Conductor	1
Capataz	3
Subalternos INDIME a extinguir	1
Subalternos a extinguir	1
Subalternos AISS a extinguir	2
Vigilante de Instituciones	1

* Administración Local

Subalternos	22
Ayudantes y asimilados	80
Operarios	61
Vigilantes	<u>6</u>
. TOTAL GRUPO E	187

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO CLASIFICADAS POR CATEGORIAS PROFESIONALES.

DENOMINACION

Titulados Superiores	1
Titulados de Grado Medio	15
Técnicos Auxiliares	12
Técnicos Auxiliares no titulados	5
Oficiales funciones varias	64
Ayudantes/Operarios funciones varias	179
Camineros del Estado (Régimen especial)	37
. Vacantes laboral fijo	110
. TOTAL LABORAL FIJO	423

TOTAL PLANTILLA

1.454

ESTADO DE GASTOS

SECCION 01

- Sin variaciones.

SECCION 02

- Sin variaciones.

SECCION 03

- Sin variaciones.

SECCION 04

- Sin variaciones.

SECCION 05

- Sin variaciones.

SECCION 06

- Sin variaciones.

SECCION 07

Servicio 02

Artículo 21

- Baja de 800.000 pesetas en el importe total del artículo.

Servicio 02

Concepto 771/800

- Alta de 17.000.000 pesetas.

SECCION 08

Servicio 01

Artículo 25

- Donde dice: "Atenciones especiales", debe decir: "Actividades específicas".

Servicio 02

Artículo 25

- Donde dice: "Atenciones especiales", debe decir: "Actividades específicas".

Servicio 02

Concepto 760/710

- Donde dice: "Casas de cultura", debe decir: "Obras para fines culturales".

Servicio 03

Artículo 25

- Donde dice: "Atenciones especiales", debe decir: "Actividades específicas".

Servicio 03

Concepto 642/710/1

Anexo de inversiones:

- Baja: Obra 39, remodelación polideportivo Aldeanueva, 6.009.000 pesetas.

SECCION 09

Servicio 02

Concepto 607/800/1

Anexo de inversiones:

- Baja, en el importe total de la obra 15, conservación de carreteras, las siguientes cantidades: 1.170.000 y 1.784.445 pesetas.

Servicio 03

Concepto 627/800/1

Anexo de inversiones:

- Baja: Obra 71/30, colector río L. en Entrena, 5.147.500 pesetas (aportación Ayuntamiento, 3.088.500; aportación Comunidad Autónoma, 2.059.000).

- Alta: Obra 76/35 bis, saneamiento Camprovín, 2.600.000 pesetas (aportación Ayuntamiento, 1.430.000; aportación Comunidad Autónoma, 1.170.000).

- Alta: Obra 88/47 bis, pavimentación de calles en Entrena, 8.841.950 pesetas (Ayuntamiento, 6.782.950; Comunidad Autónoma, 2.059.000).

- Alta: Obra 97/56 bis, pavimentación de dos calles en Aguilar del Río Alhama, 7.137.780 pesetas (Ayuntamiento, 5.353.335; Comunidad Autónoma, 1.784.445).

- Baja: Obra 161/10, restauración Casa Consistorial Lagunilla de Jubera, 5.000.000 pesetas (subvención estatal, cooperación local, 1.750.000; Ayuntamiento, 3.250.000).

- Alta: Obra 161/10, alumbrado en Lagunilla de Jubera y Barrio de Ventas Blancas, 5.000.000 pesetas (cooperación local, 1.750.000; Ayuntamiento, 3.250.000).

SECCION 10

Servicio 02

Concepto 602/500/1

Anexo de inversiones:

- Alta: Obra 1 bis, construcción Centro Social Aldeanueva de Ebro, 2ª fase, 6.009.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 7

Artículo 76

- Alta de 3.694.450 pesetas, aportación del Ayuntamiento de Entrena.

Alta de 1.430.000 pesetas, aportación del Ayuntamiento de Camprovín.

- Alta de 5.353.335 pesetas, aportación del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.

Capítulo 9

Artículo 92

- Alta de 17.000.000 pesetas.

-----000-----

VOTOS PARTICULARES

Enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Presupuestos que mantiene el Grupo Mixto para su defensa en el Pleno.

AL TEXTO DEL ARTICULADO

A la exposición de motivos, párrafo 3º-, enmienda nº 42.

Al art. 5-1, enmienda nº 44.

Al art. 6-A, " nº 45.

Al art. 6-B, " nº 46.

Al art. 7, nuevo párrafo, enmienda nº 47.

Al art. 8, enmienda nº 48.

Al art. 13, párrafo nuevo introducido por la enmienda nº 8 del Grupo Socialista, voto particular de supre-

sión. Volver a la situación anterior.

Al art. 14-1 -voto particular-, volver al texto del proyecto.

Al art. 15-1-bis -nuevo-, enmienda nº 51 de adición.

Al art. 16, enmienda "in voce" de adición al texto introducido por la enmienda nº 13 del Grupo Socialista: Introducir la palabra "previo" antes de: "...a la Comisión..."

SECCION 08

Se mantienen las enmiendas nº 91 a 117 ambas inclusives.

SECCION 09

Se mantienen las enmiendas nº 112, 119, 120, 122, 121, 126, 127, 123, 129, 130, 131.

La enmienda nº 118 se mantiene con el siguiente texto: "disminuir la obra 15, conservación de carreteras, en 20.000.000 ptas."

La enmienda nº 128 se mantiene igual, salvo sustituir la cifra 2.600.000 ptas por 2.626.000 ptas.

La enmienda nº 124 se mantiene con el siguiente texto transaccional: Añadir 2 nuevas obras: 97/56 ter., pavimentación de calles en Inestrillas 1.553.840 ptas. (Ayuntamiento de Aguilar, 1.009.996; Banco de Crédito Local, 543.844 ptas) y 97/56 cuater -pavimentación de calles de Aguilar del Río Alhama- 5.583.940 ptas (Ayuntamiento 3.908.758 ptas, Banco de Crédito Lo

cal 1.675.182 ptas) a rebajar ambas de la obra 15 concepto 607/800 Servicio 02.

A LA SECCION 10

Se mantienen las enmiendas 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142.

Logroño, 12 de febrero de 1984.-
El Portavoz, Luis Javier Rodríguez Moroy.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo establecido en el art. 83 del Reglamento Provisional de la Cámara, mantiene como "votos particulares", para su debate y defensa en el Pleno de la Asamblea, las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1985:

Números 146, 148, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239.

Logroño, 12 de febrero de 1985.-
El Portavoz, Ignacio Becerra Guibert.

